



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63.190.40.89.001.2023.00004.00
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Ejecutante: Rafael Orlando Mejía Duque
Ejecutados: Claudia Patricia Osorio Narváez
Interlocutorio No. 537

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.

Por auto del 29 de junio¹, notificado por estado electrónico el día 30 de junio de 2023, se le solicitó a la parte actora notificar el auto que libró mandamiento de pago en este proceso a la parte ejecutada, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

El término en el que debía cumplir con tal carga procesal estaba comprendido entre el 04 de julio a 16 de agosto de 2023. Revisado el expediente, se evidencia de manera clara que no se cumplió con lo requerido en el auto proferido el 29 de junio de 2023; por lo tanto, ante tal incumplimiento en la notificación a la parte pasiva, necesaria para la continuación del proceso y dado que no existen medidas cautelares por practicar, el despacho decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo o singular de menor cuantía, promovido por Rafael Orlado Mejía Duque, identificado con C.C. 7.500.019, contra Claudia Patricia Osorio Narváez, identificada con C.C. 41.906.496, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

¹ Archivo digital No. 013.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-11548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Claudia Patricia Osorio Narváez, C.C. 41.906.496. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae7dc86a8dddefe32bef0f603223da05430560b32f61c6cca4a869c4e4d050**

Documento generado en 17/08/2023 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>